



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 100

( 28 MAR 2016 )

*“Por el cual se realiza seguimiento a un área sustraída temporalmente de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.0304 del 4 de abril de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectúa la sustracción temporal por un término de tres meses, de una superficie de 45,6 hectáreas del área de Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para la ubicación de 42 puntos de perforación de 6m<sup>2</sup> cada uno, con un buffer de 50m alrededor de cada uno de los mismos, y efectuar la sustracción temporal del corredor (vía) que se encuentra en el Cerro Machado, con un buffer de 5m a lado y lado del eje de la misma, dentro del cual se ubica el área del campamento de la empresa; para el transporte de insumos y equipos, requeridos para el desarrollo de las actividades de exploración del Contrato de Concesión Minera número IH3-16001X solicitada por Cosigo Frontier Mining Corporation – sucursal Colombia.

Que mediante Resolución 1476 del 28 de octubre de 2013, se evaluaron las medidas de compensación impuestas en la Resolución 0304 del 4 de abril de 2013, y se resolvió no aprobar el documento denominado: “Lineamientos para la realización de un plan de restauración en el área de influencia directa”, para la evaluación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante radicado 4120-E1-44134 del 27 de diciembre de 2013, el representante legal de Cosigo Frontier Mining Corporation – sucursal Colombia, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución 1475 del 28 de octubre de 2013, e igualmente solicita revocatoria en contra del Artículo 9 de la Resolución 304 de 2013.

Que mediante Resolución 236 del 17 de febrero de 2014, se resolvió el recurso de reposición y revocatoria directa, presentados por Cosigo Frontier Mining

*“Por el cual se realiza seguimiento a un área sustraída temporalmente de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”*

Corporation – sucursal Colombia, mediante radicado 4120-E1-44134, con fecha de ejecutoria del 28 de marzo de 2014.

Que mediante radicado No. 4120-E1-10149 del 28 de marzo de 2014, Cosigo Frontier Mining Corporation – sucursal Colombia, allegó a este ministerio un oficio con referencia *Perforaciones Modelo Hidrogeológico, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en la Resolución 0304 de 4 de abril de 2013, relacionada con el Contrato de Concesión IH3-16001X.*

Mediante oficio con radicado No. 8210-E2-10149 del 24 de julio de 2014, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en respuesta a la solicitudes de Cosigo Frontier Mining Corporation – sucursal Colombia, con radicados 4120-E1-10149 del 28 de Marzo y 4120 – E1 - 23237 del 11 de julio de 2014, solicitó a Cosigo Frontier Mining Corporation – sucursal Colombia allegar copia de la certificación de Colciencias indicando calificación o categoría de clasificación del grupo GEMMA.

### FUNDAMENTOS TÉCNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realizó seguimiento documental a las obligaciones impuestas en las Resoluciones No: 0304 del 4 de abril de 2013 y 1476 del 28 de octubre de 2013, emitió concepto técnico No.247 de 2014, con relación a la sustracción temporal de un área de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante Ley 2ª de 1959, para el proyecto de exploración minera dentro de contrato de concesión IH3-16001X, el cual se ubica en jurisdicción del municipio de Taraira, en el departamento del Vaupés.

Que la información que se presenta a continuación es extraída de los documentos allegados por Cosigo Frontier Mining Corporation – sucursal Colombia.

Que, el mencionado concepto señala:

**OBLIGACIONES DE ACUERDO A LAS RESOLUCIONES Nos. 0304 DEL 4 DE ABRIL DE 2013, RESOLUCIÓN 1476 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2013 Y RESOLUCIÓN No. 0236 DEL 17 DE FEBRERO DE 2014**

**Resolución No.0304 del 4 de abril de 2013**

**Artículo 1°. (...)**

*Parágrafo 1°. En el evento que la construcción de las plataformas para la exploración minera o las actividades conexas implique la afectación de especies vedadas la Empresa Cosigo Frontier; deberá solicitar antes del inicio de actividades el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental competente, a fin de determinar la pertinencia de su levantamiento.*

**Artículo 2:** *Se le prohíbe la construcción de plataformas de exploración dentro de una franja de protección de 100 metros alrededor de manantiales y nacederos y 40 metros a lado y lado de los cuerpos de agua.*

**Artículo 3°.** *La Empresa Cosigo Frontier, deberá implementar el programa de seguimiento y monitoreo diseñado por la empresa para la etapa de exploración y reportar al ministerio la efectividad de las medidas.*

*"Por el cual se realiza seguimiento a un área sustraída temporalmente de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 4°.** *La sustracción temporal realizada a través de la presente resolución no faculta a la Empresa Cosigo Frontier, para realizar actividades de construcción y montaje, así como ninguna actividad de explotación de minerales de que trata el contrato de concesión minera identificado con el número IH3-16001X. Así mismo, este acto administrativo no obliga ni condiciona a este Ministerio a otorgar la sustracción definitiva, ni la licencia ambiental para la fase de explotación.*

**Artículo 5°.** *La Empresa Cosigo Frontier, deberá informar previamente a este Ministerio y a la CDA la fecha de iniciación de las actividades de exploración, para lo cual deberá poner en consideración de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA), las guías Minero-Ambiental aplicables. Lo anterior sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° de la presente resolución, en los casos a que haya lugar.*

**Artículo 6°.** *La Empresa Cosigo Frontier, deberá presentar a este Ministerio, en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un cronograma detallado en el cual establezca el plazo y desarrollo de cada una de las actividades de exploración minera a desarrollar en el área sustraída.*

**Artículo 7°.** *La Empresa Cosigo Frontier, deberá realizar durante la ejecución del proyecto, un seguimiento ambiental permanente, relacionado con adelantar monitoreo hidrológico superficial constante a los cuerpos de agua presentes en el área en cuanto a caudal y características físico-químicas y bacteriológicas, con el fin prevenir e identificar posibles efectos ambientales no previstos. La toma de muestras y análisis de las mismas deberá estar respaldada por un laboratorio debidamente acreditado por el Ideam y el análisis de resultados deberá ser presentado quincenalmente.*

*La empresa deberá desarrollar un estudio hidrogeológico, referido al monitoreo de los flujos de agua subsuperficial.*

*Igualmente la empresa deberá desarrollar un estudio ecohidrológico mediante el cual entre otros se determine la relación de las coberturas vegetales presentes y los aportes hídricos a la cuenta.*

**Artículo 8°.** *La Empresa Cosigo Frontier, deberá contratar por el tiempo que sea requerido, una universidad reconocida a nivel nacional para que evalúe el potencial hidrogeológico de las unidades geológicas presentes en el área de estudio; y para que estudie el comportamiento de los niveles freáticos, la recarga potencial de los acuíferos e identificar los posibles impactos en los caudales de las corrientes superficiales y manantiales, causados por la actividad de exploración minera en dos periodos de tiempo: corto y largo. La empresa presentará informes semestrales sobre el avance y finalización de este proceso.*

**Artículo 9°.** *La Empresa Cosigo Frontier, deberá presentar en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para la aprobación de este Ministerio una propuesta técnica de Plan de Compensación para el área sustraída, que contenga como mínimo:*

*"Por el cual se realiza seguimiento a un área sustraída temporalmente de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

1. Definir el Ecosistema de referencia que se tendrá para adelantar las restauraciones en marco de las compensaciones por sustracción Temporal.
2. Definir objetivos y metas del proyecto tanto en el horizonte temporal como en el grado de sucesión al que se llegaría
3. Definir los modelos teóricos que representen la trayectoria a recorrer por la sucesión desde el estado actual del sistema a restaurar hasta el estado final al que se desea llevar. Los anteriores modelos deben presentar las medidas de manejo y los arreglos florísticos necesarios para el logro de los objetivos y metas propuestos.
4. Las medidas de manejo deben responder a las limitantes y tensionantes del área a ser restaurada y estar de acuerdo con las potencialidades de la misma.
5. Los tratamientos de fertilización y escalamiento deben ser ajustados y estar en consonancia con las características físico-químicas de la unidad de suelos, donde se desarrollará el plan de restauración.
6. Los diseños Florísticos del plan de restauración activa, deben tener al menos diez especies identificadas en el ecosistema de referencia.
7. Se debe plantear una estrategia para asegurar que las áreas a restaurar (pasiva y activa) se mantengan en el tiempo. (Valoración del área para compra y/o el planteamiento de otras alternativas).
8. Se debe presentar el cronograma de los programas y actividades a realizar.
9. Se debe presentar un plan de seguimiento y monitoreo, donde se determinen las variables y los periodos de tiempo en que se realizaría la toma de datos.

**Artículo 10°.** Una vez terminadas las actividades de exploración, cierre y restauración, el área sustraída temporalmente recobrará su carácter de reserva forestal, para lo cual este Ministerio expedirá el acto administrativo respectivo.

**Artículo 11°.** La eventual realización de actividades relacionadas con la exploración minera y que impliquen la intervención de áreas adicionales a las sustraídas a través de la presente resolución, deberá ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante este Ministerio.

#### **Resolución No.1476 del 28 de octubre de 2013**

**Artículo Segundo.** La empresa COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA deberá presentar a este Ministerio el plan de compensación estructurado de acuerdo con lo establecido en el Artículo Noveno de la Resolución No. 0304 del 4 de abril de 2013, en un plazo máximo de treinta (30) días después de notificado el presente acto administrativo.

**Parágrafo.** El área de implementación del Plan de Restauración como compensación por la superficie sustraída temporalmente puede ser mayor, siempre y cuando se establezcan las áreas adicionales y las actividades a realizar y se cuente con la aprobación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### **Resolución No.0236 del 17 de febrero de 2014**

**Artículo Primero.** No revocar el Artículo 2 de la Resolución N° 1476 del 28 de octubre de 2013, solicitado por la empresa COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION - SUCURSAL COLOMBIA por las razones expuestas en la parte

*"Por el cual se realiza seguimiento a un área sustraída temporalmente de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

*motiva del presente acto administrativo.*

**Artículo Segundo.** *No revocar el Artículo 9 de la Resolución N°304 de 2013, solicitado por la empresa COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION - SUCURSAL COLOMBIA por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

### **3. DESCRIPCIÓN DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA EMPRESA COSIGO FRONTIER MINING.**

La información que se presenta a continuación es tomada del oficio radicado con el No. 4120-E1-10149 del 28 de marzo de 2014, con referencia *Perforaciones Modelo Hidrogeológico — Resolución 0304 de 4 de abril de 2013 — Contrato de Concesión IH3-16001X*. El cual incluye:

- *Copia de solicitud de propuesta técnica a la Universidad Nacional de Colombia*
- *Copia de solicitud de propuesta técnica a la Universidad de los Andes*
- *Copia de la Propuesta Técnico-Económica de la Universidad Nacional de Colombia para la determinación del potencial Hidrogeológico del 2 de Marzo de 2014.*
- *Copia de contestación de la Universidad de Los Andes del 11 y 27 de Febrero de 2014*
- *Copia de Correo Electrónico — Director Grupo GEMMA — Envío de Propuesta Técnico-Económica*

Oficio radicado con el No. 4120-E1-23237 del 11 de julio de 2014, con referencia Cumplimiento art. 8 Resolución 304 del 4 de abril del 2013. Oficio CS-0011-2014, Concesión IH3-16001X. El cual hace referencia a:

*COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION, con oficio CS-0011-2014 de marzo 27 de 2014, anunció a esa dependencia, que a fin de continuar dando cumplimiento a las obligaciones ambientales consagradas en la Resolución 0304 del 4 de abril de 2013, reiniciaremos labores de perforación, informamos a su señoría a fin de saber si esa Dependencia, tenía algún comentario u observación, respecto de la intención de contratar a la universidad Nacional de Colombia con sede en Medellín, en cabeza del grupo GEMMA, les enviamos cotizaciones obtenidas de la Institución que nos acompañará en el desarrollo o ejecución de lo ordenado en el articulado de la Resolución de la referencia: al no tener respuesta u objeción alguna estaríamos entendiendo que no hay reparo alguno, para continuar con la perforación, y de esta manera dar cumplimiento al articulado de la Resolución 304, pues como anotamos en el oficio enunciado, cumplida una de las tareas, permitiría, el desarrollo de otras labores sucesivamente pues unas son dependientes de otras y así dar cumplimiento a lo solicitado por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, entre otros los artículos tercero, quinto, séptimo y noveno, (estudio hidrogeología, ecohidrológico, instalación de piezómetros etc.), por esta razón y a falta de objeción o sugerencia alguna, estaríamos informando a la CDA, y a su señoría en los términos del art. 5 de la Resolución 304, la fecha en que continuaremos con las tareas de exploración ya programadas.*

(...)

*"Por el cual se realiza seguimiento a un área sustraída temporalmente de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

Con Respecto a la Propuesta allegada se tiene:

**PROPUESTA TECNICO ECONÓMICA PARA LA DETERMINACIÓN DEL POTENCIAL HIDROGEOLÓGICO DE UNA EXTENSIÓN DE 50 Ha EN EL DEPARTAMENTO VAUPES — COLOMBIA.**

(...)

**Objetivo General**

*Realizar un modelo hidrogeológico conceptual de una extensión de 50 Ha en el departamento de Vaupés.*

**Objetivos específicos**

- *Realizar una recopilación de información bibliográfica y técnica que permita obtener una línea base de estudio; (Mapas geológicos, estaciones de precipitación, entre otros)*
- *Realizar campañas de campo que permitan la identificación de estructuras geológicas representativas para la elaboración del modelo geológico conceptual.*
- *Implementar formatos geológicos y geotécnicos que permitan la caracterización geomorfológica del material presente en la extensión del área estudiada.*
- *Realizar un muestreo para análisis geotécnicos con recuperación de testigos inalterados que posibiliten una selección de materiales para realizar pruebas de laboratorio con el fin de obtener propiedades índice, físicas y mecánicas del material.*
- *Realizar campañas de campo para la identificación de afluentes, acuíferos, manantiales y demás cuerpos de agua a ser intervenidos por una potencial exploración minera: además de realizar la identificación de la geomorfología de drenajes, medición de caudales, medición de niveles de infiltración con el propósito de definir claramente el modelo hidrológico conceptual.*
- *Realizar un muestreo de aguas para análisis de calidad en el laboratorio.*

**DESCRIPCIÓN DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Mediante oficio con radicado No, 8210-E2-22953 del 25 de marzo de 2014 el Ministerio de Medio y Desarrollo Sostenible, una vez revisado el expediente SRF040 correspondientes a la sustracción temporal de 45,6 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia para el desarrollo de las actividades de exploración del Contrato de Concesión Minera IH3-16001X, en el municipio de Taraira, departamento de Vaupés, se encontró que la empresa no ha presentado lo correspondiente a las obligaciones derivadas de la sustracción establecidas en la Resolución 304 de 2013, con excepción de la presentación de un informe de monitoreo hidrológico superficial radicado con los números 4120-E1-22953 del 11 de julio de 2013 y 4120-E1-25049 del 29 de julio de 2013. Este informe no fue aprobado por esta Dirección y tampoco se han presentado a la fecha los ajustes solicitados.

*"Por el cual se realiza seguimiento a un área sustraída temporalmente de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

Por lo tanto, se solicita remitir a la mayor brevedad a esta Dirección toda la documentación y estudios que sirven de soporte del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la mencionada Resolución 304 de 2013, en los componentes hidrológico, hidrogeológico, ecohidrológico, incluyendo el plan de compensación, tal como se detalla a continuación según la Resolución 304 de 2013:

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** *"La empresa Cosigo Frontier deberá realizar durante la ejecución del proyecto, un seguimiento ambiental permanente relacionado con:*

**Adelantar monitoreo hidrológico superficial** constante a los cuerpos de agua presentes en el área en cuanto a caudal y características fisicoquímicas y bacteriológicas, con el fin de prevenir e identificar posibles efectos ambientales previstos. La toma de muestras y análisis de las mismas deberán estar respaldadas por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM y el análisis de los resultados deberá ser presentado quincenalmente.

**"Desarrollar un estudio hidrogeológico,** referido al monitoreo, de los flujos de agua superficial".

**"Desarrollar un estudio ecohidrológico** mediante el cual entre otros se determine la relación de las coberturas vegetales presentes y los apodes hídricos a la cuenta"

**ARTÍCULO OCTAVO.** *La empresa Cosigo Frontier deberá contratar por el tiempo que sea requerido una universidad reconocida a nivel nacional, para que:*

- *Evalué el potencial hidrogeológico de las unidades geológicas presentes en el área de estudio;*
- *Estudie el comportamiento de los niveles freáticos, la recarga potencial de los acuíferos e*
- *Identifique los posibles impactos en los caudales de las corrientes superficiales y manantiales, causados por la actividad de exploración minera en dos periodos de tiempo: corto y largo.*

La empresa presentará informes semestrales sobre el avance y finalización de este proceso

Cabe aclarar que a la fecha la empresa Cosigo Frontier Mining solamente ha dado cumplimiento parcial a la obligación "Adelantar monitoreo hidrológico superficial", el cual no cumplió con los requisitos mínimos para ser aprobado por esta Dirección y a la fecha no ha presentado información alguna de las demás obligaciones establecidas en los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución en comento.

**ARTÍCULO NOVENO.** *La empresa Cosigo Frontier deberá presentar en un plano (sic) no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para la aprobación de este Ministerio una Propuesta técnica de plan de compensación para el área sustraída, que contenga como mínimo:*

1. *Definir el ecosistema de referencia que se tendrá para adelantar las restauraciones en el marco de las compensaciones por sustracción temporal.*

*"Por el cual se realiza seguimiento a un área sustraída temporalmente de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

2. *Definir los objetivos y metas del proyecto tanto en el horizonte temporal como en el grado de sucesión al que se llegaría.*
3. *Definir los modelos teóricos que representen la trayectoria a recorrer por la sucesión desde el estado actual del sistema a restaurar hasta el estado final al que se desea llevar. Los anteriores modelos deben presentar las medidas de manejo y los arreglos florísticos necesarios para el logro de los objetivos y metas propuestos.*
4. *Las medidas de manejo deben responder a las limitantes y tensionantes del área a ser restaurada y estar de acuerdo con las potencialidades de la misma.*
5. *Los tratamientos de fertilización y enclamiento deben ser ajustados y en consecuencia con las características físico-químicas de la unidad de suelos, donde se desarrollará el plan de restauración.*
6. *Los diseños florísticos del plan de restauración activa, deben tener al menos diez especies identificadas en el ecosistema de referencia.*
7. *Se debe plantear una estrategia para asegurar que las áreas a restaurar (pasiva y activa) se mantengan en el tiempo. (Valoración del área para compra y/o el planteamiento de otras alternativas).*
8. *Se debe presentar el cronograma de los programas y actividades a realizar*
9. *Se debe presentar un plan de seguimiento y monitoreo, donde se determinen las variables y los periodos de tiempo en que se realizaría la toma de datos.*

Mediante oficio con radicado No. 8210-E2-10149 del 21 de julio de 2014, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en respuesta a las solicitudes de la empresa Cosigo Frontier con radicados 4120-E1-10149 del 28 de Marzo y 4120—E1-23237 del 11 de julio de 2014, en las cuales indica que a fin de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales consagradas en la Resolución 304 del 4 de abril de 2013 específicamente las relacionadas con la realización de estudios hidrogeológicos, realizarán labores de perforación e informa a esta dependencia sobre la intención de contratar al grupo GEMMA de la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, a su vez anexa la cotización de la Institución y solicita la aceptación de la cotización del grupo GEMMA por parte de este Ministerio.

En respuesta a estas solicitudes se hicieron las siguientes consideraciones.

*La Resolución No.0304 del 4 de abril de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectúa la sustracción temporal de una superficie de 45,6 hectáreas del área de Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 28 de 1959, para la ubicación de 42 puntos de perforación de 6 m<sup>2</sup> cada uno, con un buffer de 50 m alrededor de cada uno de los mismos, y efectuar la sustracción temporal del corredor (vía) que se encuentra sobre el Cerro Machado, con un buffer de 5 m a lado y lado del eje de la misma, dentro del cual se ubica el área del campamento de la empresa, para el transporte de insumos y equipos, requeridos para el desarrollo de las actividades de exploración del Contrato de Concesión Minera número IH3-16001X, de Cosigo Frontier, por un término de tres (3) meses para las actividades de exploración de subsuelo y las actividades conexas a ésta, contadas a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo*

*Por lo tanto, debe aclararse que el tiempo establecido para la sustracción temporal ya culminó y no se pueden recibir o tramitar solicitudes nuevas de sustracción, ni autorizar prórrogas de sustracción que hayan culminado, perforaciones o*

*"Por el cual se realiza seguimiento a un área sustraída temporalmente de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones".*

*actividades relacionadas con la ejecución de actividades de exploración minera, hasta que haya finalizado el proceso de zonificación y ordenamiento ambiental de la reserva Forestal de la Amazonía, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1518 de 2012. Lo anterior se reiteró a la empresa en los oficios 8210-E2-22420 del 14 de agosto de 2013, 8210-2-28088 del 9 de septiembre de 2013 y 8210-2-31486 del 1 de octubre de 2013.*

*En consecuencia las únicas perforaciones que pueden realizarse son las requeridas y justificadas por la Universidad que se contrate para realizar los estudios hidrogeológicos que establece la Resolución 304 de 2013 en sus artículos séptimo y octavo.*

*Considerando lo anterior y la información allegada en su oficio, es necesario que la Universidad aclare en la metodología y justificación del estudio hidrogeológico, los siguientes aspectos, los cuales deberán ser especificados cuando se remita a esta Dirección el primer informe de avance del estudio:*

- 1. Perforaciones. La Universidad deberá especificar, las características de las perforaciones que considere pertinentes, el número y localización georreferenciada de las mismas.*
- 2. Duración del estudio hidrogeológico. En la información allegada en su oficio no se especifica el tiempo que tomará al grupo GEMMA realizar el estudio hidrogeológico y únicamente se incluye un cronograma con una proyección de actividades a ocho (8) semanas, prorrogables a nueve (9).*

*Es necesario que la Universidad especifique en la metodología que sustenta la realización del estudio hidrogeológico, el tiempo de realización del mismo a fin de dar cumplimiento a este requisito; si en efecto puede generar información adecuada en el tiempo de máximo nueve (9) semanas, según indica en el cronograma de su propuesta, o en caso de no poder hacerlo deberá ajustar la duración del estudio al tiempo que considere pertinente.*

*Con respecto a su solicitud de que este Ministerio acepte la cotización del grupo GEMMA, se aclara que la Resolución 304 de 2013 únicamente establece que la empresa debe contratar una universidad reconocida a nivel nacional por el tiempo que sea requerido para la realización del estudio. La Universidad tiene la autonomía para sustentar técnicamente la metodología a emplear, así como el tiempo que requiere para dar cumplimiento a lo establecido en dicha resolución con la idoneidad y calidad de la información que se requiere. Si bien no es función de este Ministerio aceptarla (sic) cotización presentada por el grupo GEMMA, dado que los costos son asumidos por la empresa Cosigo Frontier Mining Corporation, se solicita remitir a esta Dirección copia de la certificación de Colciencias indicando la calificación o categoría de clasificación del grupo GEMMA, como soporte que sustenta el reconocimiento del mismo a nivel nacional,*

#### **CONSIDERACIONES.**

Una vez revisado el expediente SRF-040 y la Resolución 304 de 2013, se encuentra que COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION, por la sustracción temporal de 45,6 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, para la ubicación de 42 puntos de perforación de m<sup>2</sup> cada uno, con un buffer de 50 m alrededor de cada uno de los mismos, y del corredor (vía) que se encuentra sobre el Cerro Machado, con un buffer de 5 m a lado y lado del eje de la misma, dentro

"Por el cual se realiza seguimiento a un área sustraída temporalmente de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

del cual se ubica el área de campamento de la empresa; para el transporte de insumos y equipos, requeridos para el desarrollo de las actividades de exploración del Contrato de Concesión Minera número IH3-16001X, por un término de tres (3) meses para las actividades de exploración de subsuelo y las actividades conexas a esta, presenta como obligaciones en la Resolución en comento, lo siguiente:

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	Si	No	Parcialmente	
<b>Artículo 1º. (...)</b> <b>Parágrafo 1º.</b> En el evento que la construcción de las plataformas para la exploración minera o las actividades conexas implique la afectación de especies vedadas, la Empresa Cosigo Frontier, deberá solicitar antes del inicio de actividades el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental competente, a fin de determinar la pertinencia de su levantamiento		X		A la fecha no se ha presentado información acerca de este requerimiento
<b>Artículo 3º.</b> La Empresa Cosigo Frontier, deberá implementar el programa de seguimiento y monitoreo diseñado por la empresa para la etapa de exploración y reportar al ministerio la efectividad de las medidas		X		A la fecha no se ha presentado información acerca de este requerimiento
<b>Artículo 5º.</b> La Empresa Cosigo Frontier deberá informar previamente a este Ministerio y a la CDA la fecha de iniciación de las actividades de exploración, para lo cual deberá poner en consideración de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA), las guías Minero-Ambientales aplicables. Lo anterior sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 1 de la presente Resolución, en los casos a que haya lugar		X		A la fecha no se ha presentado información acerca de este requerimiento. Tan solo se hace alusión al tema en el Oficio radicado con el No. 4120-E1-23237 del 11 de julio de 2014, en el cual se dice: "estaríamos informando a la CDA, a su señoría en los términos del art. 5 de la Resolución 304, la fecha en que continuaremos con las tareas de exploración ya programadas".
<b>Artículo 6º.</b> La Empresa Cosigo Frontier, deberá presentar a este Ministerio, en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de presente acto administrativo, un cronograma detallado en el cual establezca e plazo y desarrollo de cada una de las actividades de exploración minera desarrollar en el área sustraída.		X		A la fecha no se ha presentado información acerca de este requerimiento
<b>Artículo 7º.</b> La Empresa Cosigo Frontier, deberá realizar durante la ejecución de proyecto, un seguimiento ambiental permanente, relacionado con adelanta monitoreo hidrológico superficial constante a los cuerpos de agua presentes en el área en cuanto a caudal y características físico-químicas y bacteriológicas con el fin de prevenir e identificar posibles efectos ambientales no previstos. La toma de muestras y análisis de las mismas deberá estar respaldada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM y el análisis de resultados deberán ser presentados quincenalmente. La Empresa deberá desarrollar un estudio hidrogeológico, referido al monitoreo de los flujos de agua subsuperficial. Igualmente la Empresa deberá desarrollar un estudio ecohidrológico mediante el cual entre otros se determine la relación de las coberturas vegetales presentes los aportes hídricos a la cuenca		X		A la fecha no se ha presentado información acerca de este requerimiento.
<b>Artículo 8.</b> La Empresa Cosigo Frontier, deberá contratar por el tiempo que sea requerido, una universidad reconocida a nivel nacional para que evalúe el potencial hidrogeológico de las unidades geológicas presentes en el área de estudio; y para que estudie el comportamiento de los niveles freáticos, la recarga potencial de los acuíferos e identificar los posibles impactos en los caudales de la corrientes superficiales y manantiales, causados por, la actividad de exploración minera en dos periodos de tiempo: corto y largo. La empresa presentará informes semestrales sobre el avance y finalización de este proceso.		X		De acuerdo al oficio radicado con el número No, 4120-E1-10149 del 28 marzo de 2014, la empresa COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION presenta una propuesta Técnico Económica de la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín para l determinación del potencial Hidrogeológico, en la cual se propone: Realizar una recopilación de información bibliográfica y técnica que permita obtener una línea base de estudio; (Mapas geológicos, estaciones de precipitación, entre otros), Realizar campañas de

"Por el cual se realiza seguimiento a un área sustraída temporalmente de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	Si	No	Parcialmente	
				<p>campo que permitan la identificación de estructuras geológicas representativas para la elaboración del modelo geológico conceptual, implementar formato, geológicos y geotécnicos que permitan la caracterización geomorfológica del material presente en la extensión del área estudiada, realizar un muestreo para análisis geotécnicos con recuperación de testigo inalterados que posibiliten una selección de materiales para realizar pruebas de laboratorio con el fin de obtener propiedades índice, físicas y mecánicas del material, Realizar campañas de campo para la identificación de afluentes, acuíferos, manantiales y demás cuerpos de agua a ser intervenidos por una potencial exploración minera; además de realizar la identificación de la geomorfología de drenajes, medición de caudales, medición de niveles de infiltración con el propósito definir claramente el modelo hidrológico conceptual. Realizar un muestreo de agua para análisis de calidad en el laboratorio.</p> <p>Sin embargo, aún a la fecha no se evidencia la contratación ni el inicio de dicho estudio. Y el plazo establecido por la institución educativa, hace referencia a un análisis ambiental a corto plazo, esto teniendo en cuenta que un estudio de esta naturaleza requiere que se incorporen al menos dos periodos climáticos que permitan determinar posibles cambios causados por las diferentes condiciones climáticas, esto para considerar que se tiene una visión a largo plazo de las interacciones fisicoquímicas y ambientales, además del posible efecto resultante de procesos de exploración, de igual forma; se requiere la incorporación de un análisis estadístico que interprete los parámetros recopilados.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> La Empresa Cosigo Frontier, deberá presentar en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para la aprobación de este Ministerio una propuesta técnica de Plan de Compensación para el área sustraída, que contenga como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definir el Ecosistema de referencia que se tendrá para adelantar las restauraciones en marco de las compensaciones por sustracción Temporal</li> <li>2. Definir objetivos y metas del proyecto tanto en el horizonte temporal como en el grado de sucesión al que se llegarla.</li> <li>3. Definir los modelos teóricos que representen la trayectoria a recorrer por la sucesión desde el estado actual del sistema a restaurar hasta el estado final al que se desea llevar.</li> </ol> <p>Los anteriores modelos deben presentar las medidas de manejo y los arreglos florísticos necesarios para el logro de los objetivos y metas</p>		X		<p>De acuerdo con lo anterior, la empresa Cosigo Frontier Mining Corporation, presenta a través del radicado No. 4120-E1-17984 del 30 mayo de 2013, el documento "Lineamientos para la realización de un plan de restauración en el área de influencia directa" para la evaluación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de lo cual se tiene que de acuerdo a la resolución 1476 de 2013:</p> <p><b>Artículo 1º.</b> No se aprueba e documento "Lineamientos para la realización de un Plan de Restauración en el área de influencia directa", presentado por la empresa COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA como medida de</p>

"Por el cual se realiza seguimiento a un área sustraída temporalmente de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	Si	No	Parcialmente	
propuestos.				compensación por la sustracción temporal, (...)
4. Las medidas de manejo deben responder a las limitantes y tensionantes del área a ser restaurada y estar de acuerdo con las potencialidades de la misma				<b>Artículo 2º.</b> La empresa COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION — SUCURSAL COLOMBIA deberá presentar a este Ministerio el plan de compensación estructurado de acuerdo con lo establecido en el Artículo Noveno de la Resolución No. 0304 del 4 de abril de 2013, en un plazo máximo de treinta (30) días después de notificado el presente acto
5. Los tratamientos de fertilización y encalamiento deben ser ajustados estar en consonancia con las características físico-químicas de la unidad de suelos, donde se desarrollará el plan de restauración.				
6. Los diseños Florísticos del plan de restauración activa, deben tener a menos diez especies identificadas en el ecosistema de referencia.				
7. Se debe plantear una estrategia para asegurar que las áreas a restaurar (pasiva y activa) se mantengan en el tiempo. (Valoración del área para compra y/o el planteamiento de otras alternativas).				
8. Se debe presentar el cronograma de los programas y actividades a realizar.				
9. Se debe presentar un plan de seguimiento y monitoreo, donde se determinen las variables y los periodos de tiempo en que se realizaría la toma de datos.				
<b>Artículo 10º.</b> Una vez terminadas las actividades de exploración, cierre y restauración, el área sustraída temporalmente recobrará su carácter de reserva forestal, para lo cual este Ministerio expedirá el acto administrativo respectivo		X		A la fecha no se ha presentado información acerca de la terminación de las actividades de exploración

## 7. CONCEPTO.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, el expediente SRF- 040 y las Resoluciones Nos. 0304 del 4 de abril de 2013 y la Resolución 1476 del 28 de octubre de 2013, se encuentra que COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION, a la fecha no ha cumplido con las obligaciones establecidas en las anteriores resoluciones.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

*Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco;*

*"Por el cual se realiza seguimiento a un área sustraída temporalmente de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

*luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida. (...)"*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*"Por el cual se realiza seguimiento a un área sustraída temporalmente de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar que Cosigo Frontier Mining Corporation - sucursal Colombia no ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 0304 de 2013, del expediente SRF0040, localizados en los municipios de Taraira, en el departamento de Vaupés, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 304 del 4 de abril de 2013, es causal de inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 del año 2009.

**ARTÍCULO 2.-** Declarar que Cosigo Frontier Mining Corporation - sucursal Colombia, no ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1476 de 2013, del expediente SRF0040, localizados en los municipios de Taraira, en el departamento de Vaupés, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 1476 del 4 de abril de 2013, es causal de inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 del año 2009.

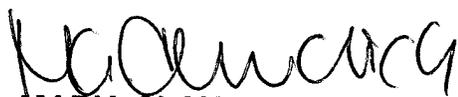
**ARTÍCULO 3.-** Notificar el presente acto administrativo al Representante legal de Cosigo Frontier Mining Corporation – sucursal Colombia, y/o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 4. -** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 28 MAR 2016



**MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

V.B.:

Expediente: SRF0040

Claudia Juliana Patiño Niño / Abogada / Contratista DBBSE  
Yenny Paola Lozano / Abogada / Contratista DBBSE  
Luis Francisco Camargo F / Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales D.B.B.S.E MADS